

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INVITACIÓN PRIVADA No. 020 de 2025, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ENZIMAS (BIOAUMENTACIÓN DE MICROORGANISMOS) SELECCIONADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS VERTIDAS POR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR CHÍA I OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P., DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.7801440.."

En atención a su comunicación recibida el 29 de abril de 2025, y en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y debida publicidad que rigen la actividad contractual de esta Entidad, nos permitimos emitir una respuesta consolidada a las observaciones formuladas, las cuales se centran en la metodología de evaluación para los proponentes que se presenten de forma plural, como consorcios o uniones temporales.

El principio rector que gobierna el presente proceso de selección es que la evaluación de todas las propuestas se debe ceñir estricta y exclusivamente a las reglas, requisitos y metodologías que han sido previamente definidas y publicadas en el pliego de condiciones de la Invitación Privada No. 020-2025. Las respuestas a las observaciones tienen como única finalidad aclarar el contenido de dichas reglas, y no pueden, bajo ninguna circunstancia, modificarlas o crear nuevas condiciones, pues dicha facultad está reservada de manera exclusiva al mecanismo de Adenda, tal como lo estipula el numeral 2.8 del documento de invitación.

En lo que concierne a su primera observación, referente a la evaluación de la capacidad financiera de un proponente plural cuando uno de sus miembros presenta indicadores indeterminados, esta Entidad debe remitirse a las fórmulas de cálculo ya establecidas. El pliego de condiciones, en las páginas 25 y 26, es explícito y mandatorio al definir el procedimiento para la consolidación de los indicadores financieros. Específicamente, se establece que para consorcios y uniones temporales, el índice de liquidez se calculará como "la sumatoria de los índices de liquidez de cada uno de los integrantes conforme al porcentaje de participación", el índice de endeudamiento como "la sumatoria de los índices de endeudamiento del total de los integrantes", y el capital de trabajo como "la sumatoria de los capitales de trabajo del total de los integrantes". Dado que el pliego de condiciones ya provee una metodología de cálculo obligatoria, la fórmula alternativa de ponderación de componentes propuesta en su comunicación no puede ser acogida. Es responsabilidad de los interesados conformar su figura asociativa con integrantes cuya información financiera permita la aplicación de las reglas de evaluación publicadas, sin que sea procedente para la Entidad crear reglas especiales o contingentes para casos particulares.

Respecto a su segunda observación, en la que se solicita aclarar la acreditación de la Experiencia General para figuras plurales, es importante destacar la redacción diferencial que el propio pliego de condiciones utiliza para cada tipo de requisito. Mientras que para los indicadores financieros y la experiencia específica se detallan fórmulas de combinación o cálculo proporcional, para la Experiencia General, el numeral 3.1 se limita a exigir que "El oferente" acredite la experiencia superior a cinco (5) años. El documento no estipula un método de cálculo, como un promedio ponderado, ni una regla de consolidación para este requisito. Por tanto, en virtud del principio de legalidad y para no modificar las condiciones establecidas, la Entidad aclara que la evaluación verificará el cumplimiento de este requisito por parte del proponente plural como un todo, sin aplicar fórmulas que no se encuentran escritas en el pliego. El Comité Evaluador analizará la documentación presentada para determinar si el oferente, en su conjunto, satisface la trayectoria y experiencia requerida.

En síntesis, la posición de la Entidad se fundamenta en un respeto irrestricto al principio de legalidad y a las condiciones publicadas. El pliego de condiciones constituye la ley del proceso para las partes, y como tal, establece una clara diferencia en el tratamiento de los requisitos. Cuando el documento define una fórmula matemática o un procedimiento específico, como ocurre con los indicadores financieros, esa regla es de aplicación imperativa. Por el contrario, ante la ausencia de una metodología explícita, como en el caso de la Experiencia General, la Entidad no puede crear ni aplicar reglas no previstas, garantizando así la igualdad de condiciones para todos los oferentes. Esta distinción asegura que el proceso de evaluación sea objetivo, transparente y predecible, basándose únicamente en los criterios previamente comunicados a todos los posibles interesados.

Esperamos que estas aclaraciones, fundamentadas en el contenido vinculante del pliego de condiciones, brinden la certeza necesaria para la preparación de su propuesta.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los treinta (30) días, del mes de julio del año de dos mil veinticinco (2025).



JAIME ALEXIS CASTRO SANTOS
Director Jurídico y de Contratación
Proyectó y Revisó: Aspectos Jurídicos



JIMENA RODRIGUEZ FAJARDO
Directora Administrativa y Financiero
Proyectó y Revisó: Aspectos Financieros



MIGUEL ANGEL GIL POVEDA
Director Técnico Operativo AAA
Proyectó y Revisó: Aspectos Técnicos y de
Oferta Económica